

## RECOMENDACIONES Y ACUERDO DE VISTA

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de noviembre del año de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente número **187/17-C**, relativo a la queja que se iniciara con motivo de la nota periodística publicada por el diario el "A.M." con circulación en la ciudad de Celaya, Guanajuato, de cuyo encabezado se lee: "**Acusan excesivo uso de la fuerza**", misma que fue ratificada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El quejoso refirió que el día 3 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, regresaba de su jornada laboral, cuando fue interceptado en la calle Benemérito de las Américas, por 2 dos elementos de seguridad pública, quienes procedieron a su detención de manera arbitraria, además de agredirlo físicamente, por lo cual le causaron diversas lesiones.

### CASO CONCRETO

- **Violación del derecho a la libertad personal.**

El quejoso refiere que el día 3 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente las 14:00 catorce horas, circulaba por la calle Benemérito de las Américas a bordo de su bicicleta, ya que regresaba de sus labores del campo, cuando fue interceptado por dos elementos de seguridad pública, quienes lo revisaron y no le encontraron nada ilegal, no obstante lo anterior procedieron a detenerlo, remitiéndolo a barandilla, haciendo esto sin causa legal para ello, refiriendo ante este organismo lo siguiente:

*"...y me dirijo hacia mi domicilio y al ir circulando por la calle Benemérito de las Américas, de bajada y de oriente a poniente, veo que en sentido inverso vienen circulando por esta misma calle 2 dos unidades de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, para esto eran las 14:00 catorce horas, aproximadamente, y uno de los elementos me hace señas para que me detenga y así lo hago, se acercan 2 dos policías y me dicen "te vamos a revisar", pero no me encontraron nada ilegal y un tercer policía en clave les dice "dale 3" y es cuando intentan esposarme para llevarme detenido...". (Fojas 17 y 18).*

Ante dicha inconformidad, el licenciado Pedro Ángel Pérez Camacho, Encargado de Despacho del Sistema de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, al momento de rendir su informe negó los hechos materia de agravio, refiriendo que efectivamente elementos adscritos a la corporación que representa, en funciones de prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, interceptaron al ahora quejoso para proporcionarle ayuda, ya que el mismo se observaba lesionado, quien se molestó por ello, por lo que tomó un pedazo de tabique y se los arrojó, motivo por el cual procedieron a su aseguramiento (Foja 39 y 40).

En ese sentido, Alberto Almanza Flores uno de los elementos de policía municipal que intervinieron en los hechos motivo de inconformidad refirió que en la fecha precisada, iba a bordo de la patrulla 239 junto con su compañero José Luis González y que además circulaba junto con ellos en convoy la patrulla 273 en la que viajaban sus compañeros Jorge Hernández Pérez y Fabián Rojas García.

Así las cosas, manifestó que en la avenida Benemérito de las Américas en la colonia Carrillo Puerto, tuvieron a la vista al quejoso quien a simple vista se apreciaba con sangre en su cabeza, motivo por el cual se detuvieron las dos unidades a efecto de preguntarle lo que le había pasado, sin embargo el aquí inconforme se comportó de manera agresiva y comenzó a decir palabras obscenas y a forcejear con su compañero Jorge y les aventó objetos que tuvo a su alcance, por lo cual los otros policías de nombres José Luis y Fabián intentaron controlarlo colocándole las esposas, declarando ante este organismo:

*"... en la fecha señalada, sin recordar la hora...vimos al ahora quejoso que venía caminando sangrando de su cabeza, por lo cual detenemos nuestras unidades, descendiendo el compañero Jorge Hernández Pérez, a entrevistarse con el ahora quejoso y preguntarle qué le había sucedido... casi de inmediato ésta persona reacciona de manera agresiva y empieza a decir palabras obscenas, así como a forcejear con el compañero Jorge y a tomar cuanto objeto tenía a su alcance para arrojarlo, fue en ese instante que yo y el resto de mis compañeros descendimos... le piden a esta persona que se tranquilice e intentar controlarlo... mediante la colocación de las esposas, pero esta persona forcejea con ellos y continúa agrediéndolos...". (Foja 63 y 64).*

Obra también la declaración del elemento de policía Fabián Rojas García, quien mencionó que el 3 de septiembre de 2017 al estar realizando recorrido en la avenida Benemérito de las Américas tuvo contacto visual con el ahora inconforme, quien circulaba a bordo de una bicicleta y tenía sangre en su cabeza por lo que sus compañeros Jorge Hernández y José Luis González le marcaron el alto para preguntarle por la lesión, y en ese momento el

agraviado se puso agresivo insultando a sus compañeros y al querer esposarlo comenzó a resistirse, mencionando en su declaración ante este organismo lo siguiente:

*“... el día domingo 03 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete... aproximadamente a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos... al estar realizando recorrido de vigilancia en la Avenida Benemérito de las Américas... al ahora quejoso lo notamos con sangre que emanaba de su cabeza, precisando que él circulaba en una bicicleta... José Luis González y Jorge Hernández le marcan el alto y le preguntan por la lesión... notando que el ahora quejoso se puso agresivo y empezó a insultar a mis compañeros diciéndoles además de groserías, que no hacíamos nada y previo a esto comentó que su herida había sido causada en una riña que él tuvo en la cual se había caído de su motocicleta y fue agredido con palos y piedras... se enfocaban en pedirle que dialogara y se tranquilizara, pero el ahora quejoso continuaba agrediendo, fue que al querer esposarlo comenzó a resistirse y arrojar objetos que tenía a su alcance, entre los cuales yo recibí el impacto de una piedra en mi espalda... finalmente logramos abordar al ahora quejoso y de inmediato nos retiramos...”* (Foja 66 y 67).

Asimismo, el elemento de policía municipal Jorge Hernández Pérez dijo respecto a la detención del inconforme mencionó que ésta se dio debido a que le marcaron el alto para indagar el motivo por el cual traía una lesión en su cabeza, sin embargo al momento de cuestionarle se puso agresivo insultando a los elementos de policía por lo cual se le esposó y en ese momento empezó un forcejeo, ya que el agraviado se resistió al arresto y una vez que se pudo controlar al detenido lo llevaron a barandilla, pues declaró lo siguiente:

*“... realizando recorrido de vigilancia sobre la Avenida Benemérito de las Américas, cuando vemos una persona con una lesión en la cabeza, por lo que detenemos nuestra marcha y la interrogamos respecto de lo que había sucedido...y fue que al interrogar a la persona que ahora sé se trata del quejoso, nos dice que los policías no hacemos bien nuestro trabajo y nos agrede con ofensas, por lo cual se le esposó comenzando a forcejear...se opuso al arresto...una vez que se logró asegurar al ahora quejoso y abordarlo a una de nuestras unidades, se le trasladó al área de barandilla...”* (Foja 69 y 70).

También el policía José Luis González González manifestó que al ir circulando en su unidad vio al inconforme sobre la avenida Benemérito de las Américas quien se veía golpeado ya que traía sangre en la cabeza y por ello es que detiene su unidad, descendiendo su escolta de apellido Almanza preguntándole por los golpes que traía, cuando se percató que el agraviado se puso agresivo reaccionando con manotazos y lanzando tabiques, para momentos después controlarlo y subiéndolo en la parte trasera de la patrulla; refiriendo textualmente lo siguiente:

*“... veníamos sobre recorrido en la Avenida Benemérito...detengo mi unidad también y mi escolta Almanza baja de la misma, preguntándole al muchacho qué golpes traía, esto porque emanaba líquido rojo de su cabeza, de lo cual yo escuché que ésta persona contestó que lo habían golpeado y lo habían tirado de una moto, como sangraba mucho la verdad es que yo me bajo de mi unidad de metiche, para ver qué es lo que sucedía y noto que esta persona se torna agresivo al momento en que mi escolta le dice que lo íbamos a trasladar para que recibiera atención médica, reaccionando... con manotazos, por lo cual mis compañeros tratan de tranquilizarlo agarrándolo de sus manos... logra zafarse y alcanza a retirarse unos metros, agarrando 2 dos tabiques los cuales arroja con dirección hacia donde nos encontrábamos, logrando impactar con uno de estos en la nuca espalda o espalda del compañero Fabián...bajo a ver cómo estaban mis compañeros, quienes para ese momento ya tenían controlado al quejoso y ya lo habían subido en la parte de atrás de la cabina de la unidad...”* (Foja 72 y 73).

Sin embargo, debe decirse que en el sumario logró acreditarse la violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria de la que se duele el agraviado.

Lo anterior se sostiene en virtud de que no obstante la negativa de la autoridad y de las declaraciones referidas por los elementos de policía municipal que intervinieron en la detención del inconforme las mismas no guardan congruencia con la dinámica de los hechos que quedó demostrada en el presente expediente como a continuación se expone.

Se acreditó la detención del ahora quejoso con las documentales públicas consistentes en:

- Copia del Formato de Registro de Remisión al Área de Barandilla número XXXX, a nombre de XXXX. (Foja 41)
- Copia de la boleta de control provisional a nombre de XXXX. (Foja 42)
- Copia del Informe Policial Homologado número XXXX, de fecha 3 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en el que se asienta:

*“DESCRIPCIÓN DE HECHOS: Para su conocimiento al realizar recorrido de vigilancia por la calle Benemérito de las Américas esquina con Guadalupe Zavala, de la colonia Carrillo Puerto a bordo de la unidad 367 a cargo del policía Jorge Hernández Pérez y escolta policía Fabián Rojas García y con la unidad 239 a cargo del policía José Luis González González y escolta policía Alberto Almanza Flores, se visualiza a una persona del sexo masculino con actitud evasiva y con lesiones visibles en la cabeza, por tal motivo descendimos de las unidades para interrogarlo el por qué las lesiones, el cual contesta en forma agresiva, indicando que se cayó de su motocicleta por el motivo de un aproximado de 20 personas lo agredieron físicamente con palos y piedras el cual se pone agresivo con los oficiales tomando unos pedazos de tabique, arrojándoselos a los oficiales José Luis González González y a Fabián rojas García y se procede a controlarlo y a esposarlo y algunos de sus conocidos o familiares comienzan a arrojar piedras y tabiques hacia los oficiales y unidades, causándole daños a la unidad 239 en diferentes partes*

*y así mismo lesionando nuevamente al policía José Luis González González en la parte de la nuca y optamos por retirarnos del lugar para evitar más lesiones físicas y daños a las unidades ya que un radio de comunicación marca Hitera AR 2, recibió un tabicazo en la pantalla estrellándole el mismo. Quedando fue el Art. 31 fracc II, XIII, XVI y XV del Bando de Policía y Buen Gobierno. Sin más por el momento quedamos de usted para cualquier duda o aclaración”.* (Foja 44)

- Acta de lectura de derechos al detenido de nombre XXXX. (Foja 45)
- Receta médica a nombre de XXXX, de fecha tres de septiembre del año en curso. (Foja 46)
- Incapacidad médica a nombre de José Luis González González, con número de folio XXXX. (Foja 47)
- Oficio de Referencia-Contrarreferencia a nombre de José Luis González González extendida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. (Foja 48)

Luego, una vez valorados los elementos probatorios en todas y cada una de sus partes, tanto en su forma conjunta como en lo individual, se concluye que sí se vulneraron derechos fundamentales del ahora agraviado.

Efectivamente los elementos aprehensores, no justificaron causa legal alguna a efecto de proceder a privar de su libertad al agraviado, ya que si bien es cierto señalaron en forma coincidente, que lo interceptaron con la finalidad de verificar el origen de las lesiones que en ese momento le observaron en su corporeidad, de su mismo discurso se desprenden contradicciones en cuanto los motivos de la detención puesto que según el dicho de Jorge Hernández Pérez, Fabián Rojas García y Alberto Almanza Flores esta se dio ya que el inconforme los comenzó a insultar al momento que se acercaron los policías a indagar sobre las lesiones que presentaba en su cabeza.

Sin embargo, José Luis González González refirió que el inconforme se comenzó a poner agresivo una vez que le informaron que lo abordarían a la patrulla para llevarlo a recibir atención médica y que empezó a manotear con específicamente con el policía de apellido Almanza, por lo que otros policías lo agarraron de las manos, sin que este deponente mencionara nada sobre algún insulto por parte del agraviado hacia las autoridades en contra de las cuales presentó inconformidad.

La dinámica arriba precisada también genera dudas en cuanto al motivo por el cual tendría que haberse dado un manoteo entre el inconforme y el elemento de policía de apellido Almanza, toda vez que según esta versión únicamente se la informó que sería trasladado a recibir atención médica, sin que pudieran obligar al quejoso a subirse a la patrulla para ese fin y menos realizar alguna técnica de control, ya que en todo caso lo que debieron hacer es llamar a una ambulancia para que recibiera la atención necesaria y en su caso esta fuera quien lo trasladara al hospital si fuera necesario, incluso debe decirse que también resulta extraño que si la intención policial era que se atendiera la salud del inconforme, entonces por qué no fue trasladado después de su detención al hospital y en cambio primero lo trasladaron a los separos municipales.

También debe decirse que contrario a lo aseverado por los policías municipales obra el testimonio de XXXX, quien presencié la detención del quejoso mencionando que aproximadamente a las 13:20 horas escuchó el frenado de un carro, por lo que salió a la calle observando que se trataba de una patrulla de la cual bajaron dos elementos de policía y de la nada se le dejaron ir al ahora inconforme, quien al ver esto quiso correr pero uno de los policías lo aseguró de una de sus manos, momento en que el agraviado le preguntan el motivo por el cual lo quieren detener y comienza a forcejear, declarando ante este organismo lo siguiente:

*“...No recuerdo la fecha exacta, pero fue a principios del mes de septiembre, como a las 13:20 horas, yo me encontraba en mi negocio... cuando escucho un frenado de un coche, salgo a la calle y veo que se trata de una patrulla de la policía, de la cual se bajan dos elementos y se le dejan ir a un muchacho que venía en una bicicleta... y al ver que de la nada se le dejaron ir dos policías, soltó su bicicleta y quiso correr, pero uno de los policías sacó las esposas y lo asegura de una mano; en eso el muchacho les dice que porque lo quieren detener si no hizo nada y comienza a forcejear... los tres policías que he mencionado, aseguran nuevamente al muchacho, colocándole la esposa en la mano que faltaba... el muchacho para bajarse de la patrulla y correr con dirección hacia la puerta de mi negocio, en ese... reiterando que el muchacho nunca hizo nada que ameritara que lo detuvieran ...”.* (Foja 109 y 110).

La anterior versión concuerda con lo señalado por el inconforme quien señaló que no dio motivo alguno para que lo detuvieran pues no le encontraron nada ilegal ni había realizado alguna conducta que ameritara su detención.

Además debe decirse que las versiones de los hechos manifestadas por los elementos de policía también contrastan con el contenido del video *intitulado “no castigarán a policías ‘balconeados’ en video”*, ya que en el mismo se aprecia cómo sí fue golpeado por los elementos de policía y aunque en este apartado no se estudia lo relativo a dichas lesiones si debe decirse que los elementos de policía negaron haber golpeado al inconforme cuando en ese video se aprecia que contrario a esa versión, sí fue agredido por ellos y por lo anterior queda demostrado que los policías faltan a la verdad en sus respectivas declaraciones, motivo por el cual no son atendibles y no son dignas de credibilidad ya que no son acordes a la mecánica de hechos que se logró acreditar.

De esta guisa, se logró tener por probado la imputación realizada por el quejoso, a Fabián Rojas García, Alberto Almanza Flores, Jorge Hernández Pérez y José Luis González González, Elementos del Sistema Municipal de

Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, misma que hizo consistir en detención arbitraria, derivado de lo cual, este organismo emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

- **Violación del derecho a la integridad física.**

XXXX refirió que el día 3 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, fue detenido por elementos del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, con quienes empezó a forcejear una vez que intentaron esposarlo, ya que consideraba injusto su actuar al no haber cometido falta alguna, por lo que tres de los policías aprehensores lo empezaron a golpear, pegándole con las manos, con las macanas y con un fierro delgado en todo el cuerpo, causándole diversas lesiones. (Foja 17 y 18)

Para corroborar su dicho se cuenta con el testimonio de XXXX, quien con relación a los hechos materia del presente punto de inconformidad refirió haber sido testigo presencial por estar en su negocio cuando llegaron los elementos de policía y sin razón alguna se le dejaron ir al inconforme y refiriendo además que antes de la intervención policial el agraviado no presentaba ninguna lesión en su cabeza, y sin motivo alguno lo detuvieron empezando a forcejear hasta que en ese momento se acerca otro policía y le pega con el tolete al agraviado, posterior a esto dijo que el agraviado logró zafarse y corre hasta donde está el negocio del deponente, desde donde aprecia como lo golpean en la cabeza y empieza a sangrar, declarando ante este organismo lo siguiente:

*“...escucho un frenado de un coche, salgo al a calle y veo que se trata de una patrulla de la policía, de la cual se bajan dos elementos y se le dejan ir a un muchacho que venía en una bicicleta, aclarando que el muchacho no traía en ese momento ninguna lesión y al ver que de la nada se le dejaron ir dos policías, soltó su bicicleta y quiso correr pero uno de los policías sacó las esposas y lo asegura de una mano... y comienza a forcejear... bajándose otro policía el cual trae en la mano el... tolete, con el cual le pega en las costillas al muchacho... el muchacho seguí forcejeando, logra zafárseles y corre hasta donde se encuentra el exterior de mi negocio... lo alcanza el policía que traía el ... tolete y le pega en la cabeza al muchacho, con tal fuerza que el tolete se rompió y el muchacho empezó a sangrar... los tres policías que he mencionado, aseguran nuevamente al muchacho, colocándole la esposa en la mano que faltaba y lo quieren meter en la parte de atrás de la cabina de una patrulla y el muchacho seguía diciendo que lo dejaran... veo que en la entrada a mi tienda le pegan en la cabeza y costillas con un ladrillo en varias ocasiones, lo agarran entre cuatro y cinco policías, lo arrastran y lo vuelven a echar en la camioneta de policía... reiterando que el muchacho nunca hizo nada que ameritara que lo detuvieran y menos que lo agredieran tan brutalmente, siendo todo lo que deseo manifestar.....”.* (Foja 109 y 110).

También se cuenta con la inspección ocular de la memoria USB, en la que se observó lo siguiente:

*“...A los 00:00:25 veinticinco segundos, se observan a los tres policías mencionados con anterioridad, siendo que dos de ellos se encuentran debajo de una lona color rojo con el logo “Coca Cola”, cerca de una persona que está recostada en el piso, visualizándose que el elemento de policía de la extrema derecha, trae un objeto de características delgadas, color oscuro, en su mano derecha, con el cual golpea en la cabeza en dos ocasiones a la persona que está sobre el suelo; luego el elemento de la izquierda lo toma de la pierna y lo jala con dirección a la camioneta, mientras se alcanza a ver que es la persona que instantes antes traía playera color azul, también en la toma aparece un cuarto elemento de policía que usa gorra...”.* (Foja 105).

Personal de esta Procuraduría, asentó haber observado en el quejoso las siguientes lesiones:

*“...Excoriaciones de color rojizo, de forma lineal en la región external y en la región extravicular del lado izquierdo. hematoma de color rojizo en la región acromial del lado derecho; hematoma de color rojizo en la región cervical anterior del lado derecho; hematoma de color rojizo de forma lineal en la región supraescapular que inicia desde el centro y termina en la región deltoidea del lado derechos; hematoma de color rojizo de forma irregular en la región costal derecha y región hipocondriaca; hematomas en la región deltoidea del lado izquierdo; hematomas de color rojizo en la región escapular del lado izquierdo; hematoma de color negruzco en la región infraescapular del lado izquierdo; herida de forma lineal en la región abdominal lateral del lado izquierdo; herida de forma lineal en la región abdominal del lado derecho; herida en ambas manos con pérdida de dermis y en proceso de cicatrización en la región palmar de ambas manos; heridas con puntos de sutura con cabello rapado en la región parietal; herida con puntos de sutura con cabello rapado en la región parietal del centro...”.* (Foja 18).

Lesiones que se observan en las 11 once fotografías, que se agregaron a la presente indagatoria. (Foja 9 a 16).

Mismas que fueron confirmadas por el doctor Miguel Flores Meza, médico adscrito al área de urgencias del Hospital Comunitario de Cortazar, Guanajuato, quien en declaración realizada ante personal de este organismo, señaló:

*“...Una vez que se me explica del motivo de mi cita y se me pone a la vista la valoración médica realizada en el área de urgencias con folio número XXXX, de fecha 03 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, al paciente de nombre XXXX, digo que la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la firma y sello que utilizo en el desempeño de mi profesión, señalando que al paciente en cita se trataba de un masculino de XXX años de edad, mismo que fue llevado por elementos de Seguridad Pública, el cual refirió haber sufrido una lesión en la cabeza, particularmente en región frontal parietal derecha, de aproximadamente 10 diez centímetros de longitud, causada por riña callejera, así como presentar múltiples golpes contusos; precisando que mi intervención consistió en realizar la sutura de la herida de su cabeza, proporcionarle antibiótico, analgésicos, e indicarle que acudiera para retiro de los puntos de sutura en 7 siete días...”.* (Foja 61)

Frente a lo señalado por el inconforme, la autoridad responsable, por conducto del licenciado Pedro Ángel Pérez Camacho, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, negó los hechos materia de queja, refiriendo que al momento de que el quejoso fue interceptado, ya estaba lesionado, por lo que lo canalizan al hospital de Cortazar, Guanajuato, para su atención médica. (Foja 40).

De igual forma, los elementos aprehensores, ahora identificados como Fabián Rojas García, Alberto Almanza Flores, Jorge Hernández Pérez y José Luis González González, de manera conteste negaron los hechos materia de inconformidad, refiriendo que en ningún momento se agredió en su integridad física al doliente y que el quejoso ya venía lesionado pues cuando lo tuvieron a la vista le observaron sangre en la cabeza.

Luego, una vez valorados los elementos probatorios ya descritos líneas arriba, quedaron demostradas diversas lesiones en la corporeidad de XXXX, lesiones en cabeza, región external izquierda, región clavicular derecha, región acromial derecha, región cervical derecha, región supraescapular derecha, región costal derecha, región escapular izquierda, región infraescapular izquierda, abdomen, región palmar de ambas manos y región parietal.

Alteraciones, que por sus características, coincidieron con la mecánica de los hechos referidos por el inconforme, en cuanto a la forma de cómo fue agredido y las regiones corporales que resultaron con huella de lesión (circunstancias de modo).

Lesiones que incluso pudo constatar inmediatamente después de su detención el doctor Miguel Flores Meza, médico adscrito al área de urgencias del Hospital Comunitario de Cortazar, Guanajuato, quien las describió al asentar:

*“...señalando que al paciente en cita se trataba de un masculino de XXX años de edad, mismo que fue llevado por elementos de Seguridad Pública, el cual refirió haber sufrido una lesión en la cabeza, particularmente en región frontal parietal derecha, de aproximadamente 10 diez centímetros de longitud, causada por riña callejera, así como presentar múltiples golpes contusos...”* (Foja 61).

Por lo que si bien es cierto, los elementos de seguridad pública, negaron haber agredido físicamente al quejoso, refiriendo en forma coincidente, que desde que lo vieron ya presentaba sangrado en su cabeza y que era el doliente quien mantuvo resistencia en todo momento, agrediéndolos tanto física como verbalmente, debe mencionarse que como ya se refirió en supra líneas, las declaraciones vertidas por estos elementos de policía no son dignos de credibilidad ya que se acreditó en el sumario con el video contenido en la memoria usb arriba precisado, que sí golpearon al ahora inconforme pues de su reproducción se puede apreciar como uno de los elementos de policía se acerca y le pega en la cabeza cuando este ya estaba en el piso.

Y por el contrario la versión del inconforme se ve robustecida también por el testimonio de XXXX, quien observó como con un tolete golpearon al inconforme en las costillas y en la cabeza:

*“...se le dejan ir a un muchacho... y comienza a forcejear... bajándose otro policía el cual trae en la mano el... tolete, con el cual le pega en las costillas al muchacho... y le pega en la cabeza al muchacho, con tal fuerza que el tolete se rompió y el muchacho empezó a sangrar... le pegan en la cabeza y costillas con un ladrillo en varias ocasiones, lo agarran entre cuatro y cinco policías, lo arrastran...”* (Foja 109 y 110).

Así mismo, la versión del inconforme se concatena además del atesto precisado en el párrafo que antecede, también con el contenido de la inspección ocular de la memoria USB (Foja 105) de la que se describió:

*“...se observa que de la puerta trasera del lado del copiloto, de la unidad policíaca... forcejea una persona con playera color azul, intentando zafarse de quien parece ser un elemento de policía... acercándose... otros dos policías, portando armas largas... desciende con sus manos atrás, presumiblemente esposado... el elemento mencionado... logra durante el forcejeo, quitarle la playera color azul a la persona...el elemento de policía... trae un objeto de características delgadas, color oscuro... con el cual golpea en la cabeza en dos ocasiones a la persona que está sobre el suelo; luego el elemento de la izquierda lo toma de la pierna y lo jala con dirección a la camioneta... una vez que los cuatro policías llegan a la altura de su unidad, toman del pie y brazo derecho a la persona asegurada y lo ingresan en la parte trasera de la cabina...”* (Foja 105).

De lo anterior se colige que ante la resistencia del doliente a ser detenido, derivó en una agresión física de parte de los aprehensores, observándose claramente que aún en momentos en que el agraviado estaba totalmente sometido, la actuación de los elementos preventivos fue directamente a dañar, existiendo un uso excesivo de la fuerza, aún y cuando en número lo superaban.

Lesiones que presentó el quejoso que coinciden, con las resultantes de golpes contusos en cabeza, región external izquierda, región clavicular derecha, región acromial derecha, región cervical derecha, región supraescapular derecha, región costal derecha, región escapular izquierda, región infraescapular izquierda, abdomen, región palmar de ambas manos y región parienta, mismas que fueron producto de una conducta dirigida a dañar y/o alterar la integridad física y no de un sometimiento del detenido.

Incumpliendo la responsable con su indebido actuar, lo establecido en el artículo 49 cuarenta y nueve de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

*“...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la particular del Estado... IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna... VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población...IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”.*

De tal suerte, se logró tener por probado que Fabián Rojas García, Alberto Almanza Flores, Jorge Hernández Pérez y José Luis González González, Elementos de Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, afectaron de manera intencional el derecho a la integridad física en su modalidad de lesiones de la que se dijo afectado XXXX, derivado de lo cual, este organismo emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

#### **Acuerdo de vista.**

Por otra parte, si bien es cierto el doliente no formuló queja al respecto, no pasa desapercibido para quien esto resuelve, que la licenciada Selene Estefanía Galindo Juárez, Juez Calificador adscrita a los separos preventivos del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, fue omisa en darle derecho de audiencia al doliente, pues no obra constancia alguna con la que se demuestre que al quejoso se le diera derecho de ser oído dentro del procedimiento administrativo, que le implicó su privación de libertad por un término de 36 treinta y seis horas, como la profesionista en mención lo reconoció (Foja 75 y 76) basándose únicamente en el dicho de los elementos aprehensores.

Incumpliendo con su indebido actuar con la máxima jurídica establecida en el artículo 7 párrafo diez, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que a la letra señala:

*“...Las medidas de corrección y las sanciones acordadas por las autoridades administrativas se impondrán siempre con audiencia de la persona a quien se apliquen, salvo rebeldía del infractor, debiendo en ambos casos comunicarse por escrito, precisando los medios y fundamentos de hecho y de derecho de las mismas.”*

Motivo por el cual este Organismo considera oportuno dar vista, a efecto de que se giren instrucciones a la licenciada Selene Estefanía Galindo Juárez, Juez Calificador adscrita los Separos Preventivos del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato y en lo subsecuente, realice todas las acciones legales conducentes y se garantice el adecuado procedimiento administrativo, respetando derechos fundamentales de las personas que son remitidas a barandilla.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, ciudadano Ariel Enrique Corona Rodríguez** a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los oficiales **Fabián Rojas García, Alberto Almanza Flores, Jorge Hernández Pérez y José Luis González González**, elementos del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, por lo que ve a la **violación del derecho a la libertad personal** que les atribuyó XXXX, en base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, ciudadano Ariel Enrique Corona Rodríguez** a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los oficiales **Fabián Rojas García, Alberto Almanza Flores, Jorge Hernández Pérez y José Luis González González**, elementos de Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, por lo que ve a la **violación del derecho a la integridad física** que les atribuyó XXXX, en base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

### **ACUERDO DE VISTA**

**ÚNICO.** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Vista al Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, ciudadano Ariel Enrique Corona Rodríguez** para que dentro del marco de sus facultades, gire instrucciones por escrito a la licenciada **Selene Estefanía Galindo Juárez**, Juez

Calificador adscrita los Separos Preventivos del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato y en lo subsecuente, realice todas las acciones legales conducentes y se garantice el adecuado procedimiento administrativo, respetando derechos fundamentales de las personas que son remitidas a barandilla.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado José Raúl Montero De Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. CERG**